

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100919

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: MARTHA LUCIA CARDENAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Aclárese el libelo respecto de los apellidos de la deudora garante, como quiera que, los allí señalados, difieren de los plasmados en el contrato de prenda, certificado de tradición del automotor, del formulario de Registro de Garantías mobiliarias, entre otros.

2. Exclúyase la pretensión tercera, como quiera que, la misma no es procedente teniendo en cuenta la solicitud especial que se pretende incoar.

3. Teniendo en cuenta las causales anteriores, deberá allegar nuevamente el escrito de demanda debidamente integrado con las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **092**.

Hoy, **19 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100921

Solicitante: JOSE ANTONIO SIERRA GONZALEZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese el registro civil de nacimiento del que se pretende su corrección.

2. Teniendo en cuenta lo narrado en los hechos de la demanda, esto es, que la fecha de nacimiento del señor ERNESTO SIERRA se encuentra errada en el registro civil del nacimiento, si embargo, la pretensión va encaminada a que se corrija la cédula de ciudadanía, de allí que, deba aclararse y/o adecuarse en debida forma la misma; además, que para fines de una corrección póstuma de la cédula, el legislador previó el procedimiento administrativo pertinente para ello, ya que tal finalidad no se encuentra estipulada en el artículo 577 *ob.cit.*

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **092**.

Hoy, **19 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100924

Demandante: KRINGS COLOMBIA S.A.

Demandado: NEMA INGENIERÍA S.A.S.

Encontrándose el proceso al despacho para efectos de la calificación de la demanda ejecutiva, no se advierte que, se hubiere aportado título alguno que consagre los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del Proceso, esto es, no hay documento cartular que contenga una obligación clara, expresa y exigible que, provenga del convocado y a favor de quien aquí actúa como demandante, por ende, al juzgado no le queda otro camino que, DENEGAR el mandamiento ejecutivo deprecado y ordenar la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **092**.

Hoy, **19 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100927

Demandante: EDIFICIO XUE – PROPIEDAD HORIZONTAL.

Demandado: MARTHA LUCIA MURILLO LAMMOGLIA.

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que, no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que, la cuantía no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 26 del C.G. del Proceso, siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al tenor de lo previsto en el parágrafo 17 del artículo 17 de la misma codificación, que dispone: “(...) Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, por tanto, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.

2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **092**.

Hoy, **19 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100930

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandado: ALVARADO QUINTERO JORGE ENRIQUE.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor del SYSTEMGROUP S.A.S., y en contra de JORGE ENRIQUE ALVARADO QUINTERO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$57.816.453,00 M/CTE, por concepto de capital en relación con el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **092**.

Hoy, **19 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100932

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: ANGEL GABRIEL ZULETA AGUDELO.

Al tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015 se dispone:

ORDÉNASE la aprehensión del vehículo cuyas características aparecen insertas en el certificado de tradición aportado, el cual deberá ser depositado en cualquiera de los parqueaderos señalados por la entidad acreedora BANCO DAVIVIENDA S.A., en la respectiva solicitud, bajo la responsabilidad única y exclusivamente de dicha entidad; anéxese copia del folio en el cual figuran las direcciones concretas de los citados parqueaderos.

OFICIESE a la Policía Nacional a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de la entidad acreedora BANCO DAVIVIENDA S.A., para efectos de que sea entregado directamente a esta.

Por Secretaría remítase el oficio aquí dispuesto directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.

RECONOCER a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada judicial de la entidad acreedora, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **092**.

Hoy, **19 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100934

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: LUIS FERNEY CABRERA GOMEZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Acredítese que el poder especial otorgado por mensaje de datos fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el Decreto 806 de 2020; dado que, dicha circunstancia no se advierte de la documental aportada.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **092**.

Hoy, **19 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100937

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: FERNANDO SALGUERO RIVAS.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., y en contra de FERNANDO SALGUERO RIVAS, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$34.675.860,00 M/CTE, por concepto de capital en relación con el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. HERNAN FRANCO ARCILA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **092**.

Hoy, **19 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100939

Causante: JOSE OMAR ECHEVERRY QUINTERO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Indíquese el lugar de notificaciones de la señora MARIA TERESITA ECHEVERRI QUINTERO, para efectos de vincularla al presente trámite, en virtud de que, conforme lo señala en los hechos del presente juicio es hermana del aquí causante, y, por ende, su heredera.

2. Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral primero de esta providencia, deberá acreditar igualmente, con la prueba idónea el parentesco que tiene MARIA TERESITA ECHEVERRI QUINTERO con el causante JOSE OMAR ECHEVERRY QUINTERO.

3. Alléguese el avalúo actualizado de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 *Idem*.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **092**.

Hoy, **19 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100942

Demandante: ELIODIR PIEDRAHITA SÁNCHEZ Y OTRA.

Demandado: FREDY YESID GIL JUNCO Y OTROS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Indíquese la forma cómo obtuvo el canal digital para efectos de la notificación del extremo pasivo.
2. Del escrito susbsanatorio deberá la parte actora proceder igualmente a remitir copia de este al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **092**.

Hoy, **19 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100945

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. – AECSA.

Demandado: PEDRO RAFAEL GAMARRA DIAZ.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del
Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de
menor cuantía en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. –
AECSA., y en contra de PEDRO RAFAEL GAMARRA DIAZ, para que, dentro del
término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto,
cancele:

a. La suma de \$38.037.605,00 M/CTE, por concepto de capital
contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios
liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y
certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el
límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el
artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como
legalmente corresponde.

4. La referida sociedad demandante actúa en causa propia, a través
de su representante legal Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, por ser abogada.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. **092**.

Hoy, **19 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100947

Demandante: CLARA FETIVA FUQUENE.

Demandado: LIDIA PILAR MURCIA RODRIGUEZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por el apoderado apórtese el poder especial para actuar en el presente asunto, indicando expresamente la dirección de correo electrónico de esta, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2. Adecuense las pretensiones primera y quinta del libelo demandatario en virtud de que, la demandante aparece única y exclusivamente como copropietaria del 50% del bien inmueble y no de su totalidad, de allí que es menester que, la demanda deba integrarse con los herederos del señor GERMAN GONZALEZ quien aparece como titular del dominio sobre el porcentaje restante.

3. Exclúyanse la pretensión sexta, dado que, la misma no es propia de la clase de acción que se pretende incoar, esto es, la reivindicatoria.

4. Teniendo en cuenta que, igualmente se está solicitando el pago de frutos, deberá indicarlos de manera concreta y efectuando el juramento estimatorio frente a los mismos, conforme a lo normado al artículo 206 *ob.cit.*

5. Alleguese el avalúo catastral del inmueble materia del proceso, actualizado para el presente año.

6. Informe la dirección del correo electrónico de las personas de quienes solicita como testigos en el acápite de pruebas.

7. Indíquese la forma cómo obtuvo el canal digital para efectos de la notificación del extremo pasivo.

8. Teniendo en cuenta las causales anteriores, deberá allegar nuevamente el escrito de demanda debidamente integrado con las correcciones del caso y dirigido a este despacho.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **092**.

Hoy, **19 de noviembre de 2021**.

El secretario,
JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 730014003007202000004

Demandante: JESUS ANTONIO GUILLEN.

Demandado: RODOLFO BARRETO TAFUR.

Encontrándose el presente asunto al despacho para fines de la diligencia de secuestro allí ordenada, previo a auxiliar la comisión encomendada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué Tolima, por Secretaría ofíciase a la sede comitente, para que, proceda a remitir los anexos pertinentes para tal fin, esto es, el certificado de Cámara y Comercio del establecimiento objeto de secuestro, en donde aparezca la inscripción de la medida de embargo por cuenta de esa sede judicial, así como los linderos del mismo.

CÚMPLASE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000364

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: IRINA SIGLER MORENO.

En atención a la documental aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, así como al informe secretarial, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, la demandada se encuentra debidamente notificada, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **092**.

Hoy, **19 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000364

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: IRINA SIGLER MORENO.

La parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., citó a proceso ejecutivo a IRINA SIGLER MORENO, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.100.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **092**.

Hoy, **19 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000547

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: LUIS EDUARDO MUÑOZ QUEVEDO

Téngase en cuenta para los fines del caso, las direcciones reportadas por el apoderado demandante para efectos de notificaciones del extremo pasivo.

Ahora, teniendo en cuenta la documental allegada por el apoderado, así como el informe secretarial, y para fines de evitar incurrir en eventuales nulidades, previo a resolver sobre la notificación de la parte demandada, apórtense las evidencias de dónde obtuvo las direcciones electrónicas del demandado, para fines de que, sea agregada a la actuación conforme la normatividad que regula el asunto, esto es, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **092**.

Hoy, **19 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000686

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Demandado: SHIPPING SERVICES COLOMBIA S.A.S. y
OTRAS.

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para los fines pertinentes que la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se encuentra notificada y quien, dentro del término de traslado de la demanda, contestó la misma, así como al llamamiento en garantía formulando excepciones de mérito, las cuales fueron descorridas en tiempo por la entidad demandante, así como por TECNICARGA LOGISTICA S.A.S.

TIENESE y RECONOCESE al Dr. MAURICIO CARVAJAL GARCIA, como apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento

De otro lado, téngase en cuenta que TECNICARGA LOGISTICA S.A.S., contestó en tiempo al llamamiento en garantía y quien, dentro del término legal, propuso excepciones de mérito, lo cual fue descorrido SHIPPING SERVICES COLOMBIA S.A.S., y la entidad demandante.

Así mismo, téngase en cuenta que, la entidad demandante, no se pronunció en tiempo frente a la contestación de la demanda presentada por TECNICARGA LOGISTICA S.A.S.,

Por último, teniendo en cuenta que, la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., objetó el juramento estimatorio realizado por la parte actora, al tenor de lo previsto en el artículo 206 del C.G. del Proceso, se le corre traslado por el término de cinco (5) días al extremo activo, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. [VER DOCUMENTO](#)

Por secretaría, controlese el citado término y en su momento, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite normal del asunto.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **092**.

Hoy, **19 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110013103015201700530

Demandante: LEASING BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: C&M COMPANY S.A.S.

Para resolver, se niega la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, la misma deberá estarse a lo dispuesto en auto del 25 de febrero de 2021, por el cual se ordenó devolver el despacho comisorio de la referencia al Juzgado comitente y el cual fue debidamente remitido digitalmente a la correspondiente sede judicial el 6 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **092**.

Hoy, **19 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100050

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: ANDRES SOLER PATIÑO

En atención a la documental aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, así como al informe secretarial, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, el demandado se encuentra debidamente notificado, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **092**.

Hoy, **19 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100050

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: ANDRES SOLER PATIÑO.

La parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., citó a proceso ejecutivo al señor ANDRES SOLER PATIÑO, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.650.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **092**.

Hoy, **19 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100204

Demandante: ELIANA ESMERALDA GARCIA RUEDAS Y OTROS.

Demandado: ANA ISABEL VALDERRAMA VILLAMIL y OTROS.

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante y como quiera que, le asiste la razón, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, los demandados ANA ISABEL VALDERRAMA VILLAMIL y JOSE MIGUEL MATA LLANA ORJUELA, se encuentran notificados en debida forma y quienes, dentro del término de traslado de la demanda, guardaron silencio.

Ahora, para fines de continuar con el curso normal del presente asunto y como quiera que, ya se encuentra integrada la litis en debida forma, por secretaría dese el trámite que corresponde a los medios de defensa propuestos por el extremo pasivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 110 del C.G. del Proceso, en concordancia con el 370 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **092**.

Hoy, **19 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100231

Demandante: LILIA DIAZ GARCIA.

Demandado: EBERTO MORENO OICATA

En atención a la documental allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, téngase en cuenta por el togado que, la parte demandada ya se encuentra notificada por conducta concluyente, de ahí que deberá estarse a lo dispuesto en el auto del 2 de septiembre de 2021.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que, inclusive las diligencias de notificación efectuadas por dicho extremo datan de una fecha posterior a cuando el demandado presentó la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **092**.

Hoy, **19 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100236

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: ONEFRE ALFONSO VEGA ROMERO

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para los fines del caso, surtido el trámite de inclusión de los emplazados en el Registro Nacional dispuesto para ello.

Ahora, sería del caso nombrar curador *ad-litem*, sin embargo, se tiene que, el apoderado de la parte demandante reporta una nueva dirección para efectos de notificaciones de la parte demandada, la cual se agrega a la actuación para los fines del caso, y así mismo se le conmina al togado para que, proceda a intentar de una vez la notificación a dicha dirección, a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **092**.

Hoy, **19 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100871

Demandante: HECTOR MANUEL GALINDO LEON.

Demandado: MEC PROYECTOS E INVERSIONES LTDA.

Verificado el anterior escrito subsanatorio, no se observa que, en definitiva se hubiere dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, esto es, en lo atinente al certificado especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, conforme lo requerido, puesto que, a pesar de lo señalado por el apoderado, lo cierto, este debe aportarse de manera precisa junto con la demanda para efectos de tener certeza en primer lugar de que, se trate del inmueble objeto de usucapión y en segundo lugar para efectos de establecer los titulares de dominio sobre el mismo, todo lo cual, claramente no puede precisarse del documento allegado tanto con la demanda como el aportado con la subsanación, pues en ambos casos aparecen direcciones muy distintas a la del predio aquí pretendido, por lo que, ante tal contexto, no queda otro camino, que RECHAZAR la demanda y ordenar su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 90 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **092**.

Hoy, **19 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100882

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: MARIO HERNAN PACHECO ROJAS.

Habiéndose dado cumplimiento al auto anterior y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor del BANCO FINANDINA S.A., y en contra de MARIO HERNAN PACHECO ROJAS, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$32.273.099,00, M/CTE, por concepto de capital en relación con el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa del 25.77% E.A., sin que en ningún momento sobre pase la máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, así como el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

b. La suma de \$9.117.581,00, M/CTE, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título aportado como base de recaudo.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. RECONOCER a la Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA como apoderada judicial de la entidad acreedora, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE



LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **092**.

Hoy, **19 de noviembre de 2021**.

El secretario,
JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100885

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: ARIEL REINA ARRIETA.

No habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA la anterior demanda y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **092**.

Hoy, **19 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100473

Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: ERNESTO CUTIVA OSPINA.

La comunicación emitida por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior Universidad CUN, agréguese a las diligencias y póngansele en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso.[VER DOCUMENTO](#)

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **092**.

Hoy, **19 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100920

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: LUZ MYRIAM SANDOVAL TORRES

Al tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015 se dispone:

ORDÉNASE la aprehensión del vehículo cuyas características aparecen insertas en el certificado de tradición aportado, el cual deberá ser depositado en cualquiera de los parqueaderos señalados por la entidad acreedora BANCO FINANDINA S.A., en la respectiva solicitud, bajo la responsabilidad única y exclusivamente de dicha entidad; anéxese copia del folio en el cual figuran las direcciones concretas de los citados parqueaderos.

OFICIESE a la Policía Nacional a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de la entidad acreedora BANCO FINANDINA S.A., para efectos de que sea entregado directamente a esta.

Por Secretaría remítase el oficio aquí dispuesto directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.

RECONOCER a LA Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS como apoderada judicial de la entidad acreedora, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **092**.

Hoy, **19 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100923

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: JUAN FERNANDO VILLEGAS DIAZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad en cabeza de la deudora garante, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 ibídem.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **092**.

Hoy, **19 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100925

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL

Demandado: OVIDIO VELASCO DUARTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Acredítese por el apoderado de la parte actora que, le remitió copia de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, en virtud de que, no se están solicitando medidas cautelares, al tenor de lo previsto el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **092**.

Hoy, **19 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100929

Demandante: BANCO DADIVIENDA S.A.

Demandado: LIBARDO ENRIQUE PAJARO CABRALES

Al tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015 se dispone:

ORDÉNASE la aprehensión del vehículo cuyas características aparecen insertas en el certificado de tradición aportado, el cual deberá ser depositado en cualquiera de los parqueaderos señalados por la entidad acreedora BANCO DADIVIENDA S.A., en la respectiva solicitud, bajo la responsabilidad única y exclusivamente de dicha entidad; anéxese copia del folio en el cual figuran las direcciones concretas de los citados parqueaderos.

OFICIESE a la Policía Nacional a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de la entidad acreedora BANCO DADIVIENDA S.A., para efectos de que sea entregado directamente a esta.

Por Secretaría remítase el oficio aquí dispuesto directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.

RECONOCER a LA Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS como apoderada judicial de la entidad acreedora, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **092**.

Hoy, **19 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100931

Demandante: MOVIAVAL SAS

Demandado: JOHAN SEBASTIAN PEÑA ROJAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad en cabeza del deudor garante, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 ibídem.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **092**.

Hoy, **19 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100933

Demandante: FNA

Demandado: ALVARO RUIZ OROZCO

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 468 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de ALVARO RUIZ OROZCO , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La cantidad de 164,588.0945 UVR por concepto del capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré aportado, que para el día 16 de julio de 2021 equivalían a \$67.315.896 M/CTE., más los intereses moratorios liquidados conforme lo pactado, sin que sobre pasen la tasa máxima autorizada por la ley, para crédito de vivienda, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

b. La cantidad de 1,044.5174 UVR que para esa data ya citada equivalían a \$297,814.06, como capital de las cuotas vencidas, más los intereses moratorios liquidados conforme lo pactado, sin que sobre pasen la tasa máxima autorizada por la ley para crédito de vivienda, desde que cada una se hizo exigible hasta su pago.

c. Por el valor de 2,396.2514 UVR que para el 16 de julio de 2021 equivalían a \$683.222.08 M/CTE por concepto de intereses de plazo no cancelados.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva, en legal forma.

4. DECRETAR el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida y expida a costa del interesado la certificación de que trata el artículo 468 ibídem; acreditado se resolverá sobre el secuestro.

5. TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 092. Hoy, 19 de noviembre de 2021. El secretario, JULIAN SALAMANCA SANCHEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100936

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: JUAN FELIPE NAMEN PULGARIN

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra de JUAN FELIPE NAMEN PULGARIN para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$51'704.330oo M/CTE, por concepto del capital del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios liquidados desde que la obligación se hizo exigible hasta su pago, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

b. El valor de \$2'029,896.oo por concepto de intereses corrientes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. JOHAN CAMILO GONZÁLEZ JIMÉNEZ como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **092**.

Hoy, **19 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100938

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: CARLOS GUILLERMO PARDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Adecúense las pretensiones frente a cada uno de los títulos valores, como quiera que, las mismas no son claras, toda vez que, en una pretensión se refiere a dos pagarés distintos, contraviniendo lo normado en el artículo 82 ibídem.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **092**.

Hoy, **19 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100940

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: DANIELA FRANCO MONTOYA

Al tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015 se dispone:

ORDÉNASE la aprehensión del vehículo cuyas características aparecen insertas en el RUNT aportado, el cual deberá ser depositado en cualquiera de los parqueaderos señalados por la entidad acreedora BANCOLOMBIA S.A., en la respectiva solicitud, bajo la responsabilidad única y exclusivamente de dicha entidad; anéxese copia del folio en el cual figuran las direcciones concretas de los citados parqueaderos.

OFICIESE a la Policía Nacional a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de la entidad acreedora BANCOLOMBIA S.A., para efectos de que sea entregado directamente a esta.

Por Secretaría remítase el oficio aquí dispuesto directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.

RECONOCER al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, como apoderado judicial de la entidad acreedora, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **092**.

Hoy, **19 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100943

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: FERNANDO ALONSO ARANGO.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de FERNANDO ALONSO ARANGO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$ \$56'314.367.00, MC/CTE por concepto de capital del pagaré No.689008775, más los intereses moratorios liquidados desde que la obligación se hizo exigible hasta su pago, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

b. El valor de \$967.834.00 M/CTE, por concepto de capital del pagaré No.6890087760 más los intereses moratorios liquidados desde que la obligación se hizo exigible hasta su pago, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite ya establecido.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. LISETH TATIANA DUARTE AYALA como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **092**.

Hoy, **19 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100944

Demandante: LA PREVISORA S.A.

Demandado: JORGE ELIECER LOZANO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Indique cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación al extremo pasivo, al tenor de lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y acredítese las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **092**.

Hoy, **19 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100946

INSPECCION JUDICIAL DE. NESTOR FERNANDEZ
BARRERO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Exclúyase de la prueba anticipada (inspección judicial) el hecho que pretende probar, esto es, la ocupación ilegal, sobre el bien inmueble ubicado en la Av. Carrera 19 No. 128 B- 66 Interior 19, en virtud de que lo pretendido es a través de otras acciones y no de esta.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **092**.

Hoy, **19 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiunos.

RAD: 110014003007202100819

Demandante: MPN TRIPLE IMPACTO SAS

Demandado: ANA MARÍA LOZANO SÁNCHEZ.

Reunidas las exigencias del artículo 82 del C. G. del Proceso,
en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. ADMITIR la anterior demanda VERBAL MENOR CUANTÍA de (RESPONSABILIDAD CIVIL), impetrada por MPN TRIPLE IMPACTO SAS) en contra de ANA MARÍA LOZANO SÁNCHEZ y DIANA CAROLINA LOZANO SÁNCHEZ.

2. ORDENASE correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de veinte días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 ob.cit.

3. Previamente a decretar la inscripción de la demanda sobre el inmueble del extremo pasivo, préstese caución por \$12.600.000.00.

4. TIENESE Y RECONÓCESE a la Dra. KAREN VIVIANA BERMÚDEZ GUTIÉRREZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. **092**.

Hoy, **19 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ